

Rad. 47.001.31.53.001.2022.00019.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandante: Compañía Colombiana de Salud S.A.-Colsalud S.A

Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A.

El 27 de octubre de 2022 el extremo pasivo presentó recurso de reposición en contra del auto del 18 de octubre de 2022 esto es el *“Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Compañía Colombiana de Salud S.A- COLSALUD S.A.- en contra de la Compañía Mundial de seguros S.A.”*.

De acuerdo a los documentos aportados, se observa que la notificación al extremo pasivo se surtió el 20 de octubre de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que en su literalidad sobre el particular señala que:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los **términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”*. (negrilla por fuera de texto original)

En tal sentido, la ejecutado presentó recurso de reposición en contra del mencionado proveído el 27 de octubre siguiente, esto es cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de acuso de recibido de la demanda sus anexos y el auto cuestionado, cuando la norma señala que debe proponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, los cuales empiezan a surtirse cuando *“... el indicador recepcione acuse de recibido...”*.

En consecuencia, el despacho rechazará por extemporáneo el recurso de reposición en contra del proveído del 18 de octubre de 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

ÚNICO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición en contra del proveído del 18 de octubre de 2022.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb61d67d5208876720bbf079ddf3ba749e42373c783e30caebf7aaa4d1b08a53**

Documento generado en 10/02/2023 06:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>